

Legislación Nacional

SEGURIDAD VIAL Decreto 2187/2008 Reglamentación del inciso f) del Artículo 12 de la Ley N° 26.363, relativo a los Recursos Operativos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Bs. As., 22/12/2008 VISTO el Expediente N° S02:0006071/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, y CONSIDERANDO: Que con el objeto de reducir la tasa de siniestralidad en todo el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales, la Ley N° 26.363 ratifica a la seguridad vial como indiscutible política de estado y reúne toda la responsabilidad en la materia en un único organismo a nivel nacional. Que en tal sentido, la referida norma creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuar en derecho público y privado. Que asimismo, la precitada Ley N° 26.363 modifica, actualiza y complementa a la LEY NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL N° 24.449. Que a los fines de su pleno funcionamiento, se hace necesario establecer un mecanismo de asignación de recursos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Que la Ley N° 26.363, en su artículo 12, determina los recursos operativos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Que a los efectos de posibilitar la operatividad de dicha Agencia resulta conveniente reglamentar el inciso f) del precitado artículo 12 en cuanto a la modalidad y la vigencia de la contribución de las aseguradoras respecto de todos los contratos de seguros de los ramos Vehículos Automotores y/o Remolcados y Transporte Público de Pasajeros. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° Regláméntase el inciso f) del Artículo 12 de la Ley N° 26.363, relativo a los RECURSOS OPERATIVOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de la siguiente forma: "f) Las aseguradoras deberán liquidar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la contribución del UNO POR CIENTO (1%) respecto de todos los contratos de seguros de los ramos Vehículos Automotores y/o Remolcados y Transporte Público de Pasajeros con la misma periodicidad, base de cálculo y modalidades de ingreso establecidas para el pago de la tasa uniforme prevista en el artículo 81 de la Ley N° 20.091. Esta contribución será exigible a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.363, conforme lo previsto en su artículo 37". Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNANDEZ DE KIRCHNER. Sergio T. Massa. Aníbal F. Randazzo.